

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0288/2016

La Paz, 14 de diciembre de 2016

### VISTOS:

El Auto de Cargo C-19/2016 de 11 de mayo de 2016 (en adelante el Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la ANH), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Tarijeña del Gas (en adelante EMTAGAS); las disposiciones normativas aplicables y:

### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DRE 0025/2015 de 05 de febrero de 2015, la Dirección de Regulación Económica, señala que “(...) La empresa EMTAGAS, mediante nota JT N° 080/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, remite la información correspondiente al depósito efectuado por EMTAGAS a la cuenta N° 10000017441316 FONGAS-EMTAGAS y cuenta N° 10000004713215 Fondo de Redes YPFB, correspondiente al periodo mayo a agosto de 2014”.

Que el referido informe, en el numeral 3.1.3. de su parte de Análisis, también expone que:”(...) EMTAGAS incumplió con el plazo establecido en el parágrafo II Artículo 74 (CUENTA ESPECÍFICA FONGAS DISTRIBUIDORAS) del Decreto Supremo N° 1996, que establece que el depósito de los recursos deben realizarse dentro de los veinte (20) días calendario del subsiguiente mes, de acuerdo al siguiente detalle:

### CUADRO N° 2

MES	IMPORTE DEPOSITADO (Bs.)	FECHA LIMITE DE DEPOSITO	FECHA DE DEPOSITO
MAY - 14	276.573,98	20/07/2014	10/10/2014
JUN - 14	271.762,25	20/08/2014	10/10/2014
JUL - 14	291.251,40	20/09/2014	10/10/2014
AGO - 14	296.537,28	20/10/2014	10/10/2014

Que en ese sentido el Informe DRE 0025/2015, concluye refiriendo en lo pertinente, que:

“EMTAGAS incumplió con el plazo establecido en el parágrafo II Artículo 74 (CUENTA ESPECÍFICA FONGAS DISTRIBUIDORAS) del Decreto Supremo N° 1996. Al efectuar el depósito de los recursos posterior a los veinte (20) días calendario del subsiguiente mes, retraso identificado para los meses de mayo, junio y julio de 2014, (...)”

Que en razón al indicio de infracción al marco normativo que hace al sector de hidrocarburos, esta entidad reguladora mediante Auto C-19/2016 de 11 de mayo de 2016, formuló cargo contra EMTAGAS, “(...) por ser presunta responsable de no realizar el depósito por el mes de mayo de la gestión 2014, de los recursos generados para el FONGAS DISTRIBUIDORAS, conducta que se adecuaría a lo previsto y sancionado en el inciso k) del Artículo 81 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014”.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0288/2016

La Paz, 14 de diciembre de 2016

Que mediante memorial presentado el 08 de junio de 2016, EMTAGAS argumenta lo siguiente:

*"(...) según el cuadro utilizado para determinar el incumplimiento por parte de la empresa distribuidora, no refleja tal incumplimiento y no determinaría la necesidad del inicio de procedimiento sancionatorio, asimismo vulneraría el debido proceso y el derecho a la defensa por no existir la adecuada motivación de la resolución en sede administrativa (...)."*

*En la presente resolución de fecha 11 de mayo de 2016 se vulneran varios principios procesales que deben ser observados para dar a posibilidad al demandado a realizar una adecuada fundamentación y respuesta, si no se determina con claridad los hechos atribuidos a las partes procesales, si no contiene una exposición clara de los aspectos fácticos pertinentes, ni mucho menos describe de manera expresa los supuestos de hecho contenidos en la norma jurídica aplicable al caso concreto se estaría vulnerando las garantías constitucionales a un debido proceso (...)"*

*En la parte resolutiva del Auto de Cargo de fecha 11 de mayo de 2016 que determina formular cargos en contra de la Empresa Tarijeña del Gas, por ser presunta responsable de no realizar el depósito por el mes mayo de la gestión 2014, situación que no determina la tipificación necesaria o la adecuación de la conducta de EMTAGAS a la norma infringida, ya que este depósito fue efectivamente realizado es decir se cumplió con la realización del depósito, vulnerando el auto de formulación de cargos el debido proceso, que no es solamente la posibilidad de presentar descargos es necesaria la adecuada congruencia y justificación de la conducta determinada por ley e infringida (...)".*

Que asimismo, mediante memorial presentado el 21 de julio de 2016, EMTAGAS amplía sus argumentos de defensa, señalando que:

*"Del análisis realizado al Informe DRE 0025/2016 de 05 de febrero de 2016 se pudo constatar que se trata del retraso en el depósito a la cuenta del FONGAS, retraso que consideramos no se debió a una actitud negligente por parte de EMTAGAS, sino al accionar de terceros, de lo expresado en el informe citado consideramos se debió considerar las explicaciones vertidas en el Informe JT N° 047/2016 el cual expresa el procedimiento que se realizó para la apertura de la cuenta FONGAS DISTRIBUIDORAS, donde hace referencia a la siguiente documentación que se adjunta en calidad de prueba en el presente memorial: en fecha 27 de junio de 2016 se recibe la nota ANH 5578 DRE 0533/2014, en la cual se instruye a EMTAGAS a aperturar una cuenta específica para el manejo y administración de los recursos del FONGAS EMTAGAS y depositar en esa cuenta los recursos recaudados a partir del 15 de mayo de 2014, en aplicación del art 74 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado el Decreto Supremo N° 1996, a raíz de esta nota se procedió a realizar la apertura de cuenta mediante Solicitud de Apertura de Cuenta Corriente fiscal en Moneda Nacional en los Administradores Delegados mediante Formulario UPCFTGN-001 enviado al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público en fecha 11 de julio de 2014 la cual es recibida en fecha 17 de julio de 2014."*

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0288/2016

La Paz, 14 de diciembre de 2016

*El Viceministerio del Tesoro y Crédito Público instruye al Banco Unión S.A. la habilitación de una cuenta corriente fiscal el 23 de julio de 2014 mediante nota MEFP/VTCP/DGPOT/UPCFTGN/N° 2175/2014; en fecha 08 de agosto de 2014 mediante nota cite JT N° 055/2014 EMTAGAS solicita al Banco Unión S.A. la habilitación de una cuenta corriente fiscal indicando las condiciones que debe tener la cuenta a aperturarse; en fecha 11 de agosto de 2014 el Banco Unión S.A. remite nota GR/TJA/SP/ 00591/2014 en la cual se observa la documentación presentada la cual deberá ser regularizada para dar curso a la solicitud realizada.*

*En fecha 21 de agosto de 2014 mediante CITE G.G. N° 427/2014 se realiza nuevamente la solicitud al Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, el cual mediante nota de fecha 27 de agosto de 2014 y CITE: MEFP/VTCP/UPCFTGN/N° 2494/2014 instruye al Banco Unión S.A. la habilitación de la cuenta corriente fiscal; en fecha 27 de agosto de 2014 se remite solicitud al Banco Unión mediante CITE: JT N° 062/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, solicitando la habilitación de la cuenta fiscal. El Banco Unión S.A. en fecha 30 de septiembre de 2014 emite los extractos bancarios donde se demuestra que el 17 de septiembre de 2014 se habilitó la cuenta corriente EMTAGAS-FONGAS N° 1-17441316.*

*Como se puede evidenciar los trámites realizados para la apertura de cuenta en el Banco Unión fueron demasiado burocráticos, pero también se puede evidenciar que se hicieron todas las acciones para lograr la habilitación de la cuenta, (...) los retrasos en los depósitos fueron ocasionados por el accionar de terceros que no dependen de la voluntad de la Empresa Tarifeña del Gas, impidiendo estas acciones cumplir con nuestra obligación".*

Que a través de Auto ATP-256/2016 de 16 de septiembre de 2016 (notificado el 27 de septiembre de 2016), se dispuso la apertura de un término de prueba de veinte (20) días hábiles administrativos.

Que el Informe INF-DRE 0414/2016 de 19 de octubre de 2016, concluye que "Las pruebas presentadas por EMTAGAS, correspondiente al mes de mayo de 2014, dentro del plazo establecido en el Artículo 74 del Reglamento de Distribución de GAS Natural por Redes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de fecha 14 de mayo de 2014; cumplen las condiciones necesarias que permiten reconocerse como situación de caso fortuito, imprevisto e inevitable, atribuible a la voluntad de un tercero".

Que EMTAGAS en fecha 24 de octubre de 2016, presenta memorial por el cual adjunta Informe JT N° 064/2016 de 21 de octubre de 2016 y reitera los argumentos esgrimidos con anterioridad.

Que mediante Auto CTP-238/2016 de 26 de octubre de 2016 (notificado el 15 de noviembre de 2016), se dispuso la clausura del término probatorio.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ Nº 0288/2016

La Paz, 14 de diciembre de 2016

### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Distribución de Gas Natural Por Redes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014, en el parágrafo I de su artículo 73, dispone que:

*“Cuando YPFB no actúe por sí misma en la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, los recursos del Fondo Nacional del Gas para Otras Empresas Distribuidoras – FONGAS DISTRIBUIDORAS, estarán constituidos por:*

- a. *El monto resultante de aplicar 0,12 dólares por millar de pie cúbico sobre el volumen comercializado en la distribución de Gas Natural, para Empresas Distribuidoras existentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento;*
- b. *El monto resultante de aplicar 0,32 dólares por millar de pie cúbico sobre el volumen comercializado en la distribución de Gas Natural, para Empresas Distribuidoras de creación posterior a la fecha de publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento”*

Que el mismo Reglamento en el parágrafo II del su artículo 74, prevé que:

- I. *“La Empresa Distribuidora realizará la apertura de una cuenta específica, para el manejo y administración de los recursos del FONGAS DISTRIBUIDORAS señalados en el Artículo precedente, debiendo elaborar el procedimiento correspondiente para su utilización.*
- II. *Los recursos indicados en los incisos a) o b) del Parágrafo I del Artículo precedente deberán ser depositados por la Empresa Distribuidora, mensualmente dentro los veinte (20) días calendario del subsiguiente mes, en la cuenta indicada en el Parágrafo I del presente Artículo. Asimismo, la Empresa Distribuidora deberá reportar mensualmente al Ente Regulador respecto a los recursos señalados conforme al Artículo precedente.”*

Que al respecto, el inciso k) del artículo 81 del citado Reglamento de Distribución de Gas Natural Por Redes, establece que:

*“El Ente Regulador en ejercicio de sus atribuciones y funciones, sancionará con una multa de UFV 15.000.- (QUINCE MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) a la Empresa Distribuidora, por las siguientes infracciones: (...)*

*k) Incumplimiento en el depósito en los plazos establecidos en el presente Reglamento, de los recursos generados para el FONGAS YPFB o el FONGAS DISTRIBUIDORAS, según corresponda”.*

### CONSIDERANDO:

Que de la consideración del marco normativo antes descrito, se establecen las siguientes conclusiones:

Que sobre el fondo del cargo imputado, EMTAGAS a través de memorial presentado el 21 de julio de 2016, argumentó que “(...) para la apertura de cuenta en el Banco Unión fueron demasiado burocráticos, pero también se puede evidenciar que se hicieron todas las acciones para lograr la habilitación de la cuenta, solicitada por la agencia nacional de

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0288/2016

La Paz, 14 de diciembre de 2016

hidrocarburos, el retraso en el depósito realizado se debe a que no existía ninguna cuenta donde poder hacer efectivo el mismo, los retrasos en los depósitos fueron ocasionados por el accionar de terceros que no dependen de la voluntad de la Empresa Tarijeña del Gas, impidiendo estas acciones cumplir con nuestra obligación”.

Que al respecto el Informe INF-DRE 0414/2016 de 19 de octubre de 2016, respecto a lo argumentado por el administrado, señala lo siguiente:

*“(...) de acuerdo a los argumentos expuestos en el Memorial de fecha 21 de julio de 2016, se tiene el siguiente esquema resumen:*

Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA DE NOTA	FECHA DE RECEPCIÓN
1.	La ANH, mediante nota ANH 5578 DRE 0533/2014, instruye a EMTAGAS aperturar una cuenta específica para el manejo y la administración de recursos del FONGAS-EMTAGAS.	17/06/2014	27/06/2014
2.	La Gerencia General de EMTAGAS, mediante nota de fecha 17 de julio de 2014, solicita al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, la apertura de una cuenta cuya denominación será FONGAS EMTAGAS, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 1996.	17/07/2014	18/07/2014
3.	El Viceministerio del Tesoro Público dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), mediante nota MEFP/VTCP/DGPOT/UPCFTGN/N°.2175/2014 instruye a la subgerencia Nacional del Sector Público del Banco Unión, la habilitación de una cuenta corriente fiscal, con el nombre de la cuenta EMTAGAS – FONGAS.	23/07/2014	30/07/2014
4.	EMTAGAS, mediante nota JT N° 055/2014 solicita al Banco Unión S.A. la habilitación de una cuenta corriente fiscal, con la denominación EMTAGAS – FONGAS.	07/08/2014	08/08/2014
5.	El Banco Unión S.A. mediante nota GR/TJ/SP/00591/2014, informa a EMTAGAS sobre las observaciones en la apertura de la cuenta y habilitación de firmas, en atención a la nota con CITE JT N° 055/2014.	11/08/2014	11/08/2014
6.	La Gerencia General de EMTAGAS, mediante nota G.G. N° 427/2014, solicita al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del MEFP, la apertura de una cuenta cuya denominación será FONGAS EMTAGAS; correspondiente a una segunda solicitud, debido a que EMTAGAS no contaba con la priorización del Testimonio de Documento de Constitución de la empresa, requisito indispensable solicitado por el Banco Unión S.A., para la apertura de la cuenta.	21/08/2014	21/08/2014
7.	El Viceministerio del Tesoro Público dependiente del MEFP, mediante nota MEFP/VTCP/DGPOT/UPCFTGN/No.2494/2014, instruye a la subgerencia Nacional del Sector Público del Banco Unión, la habilitación de una cuenta corriente fiscal, con el nombre de la cuenta EMTAGAS – FONGAS.	26/08/2014	26/08/2014
8.	EMTAGAS, mediante nota JT N° 062/2014 solicita al Banco Unión S.A. la habilitación de una cuenta corriente fiscal, con la denominación EMTAGAS – FONGAS.	27/08/2014	27/08/2014



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ Nº 0288/2016

La Paz, 14 de diciembre de 2016

10.	Mediante reporte ESTADO DE CUENTA de fecha 30 de septiembre de 2014, se informa sobre la Cuenta Corriente Fiscal Banca Privada, señalando que la misma se encuentra vigente a partir del 17 de septiembre de 2014. Asimismo, la Cuenta N° 10000017441316 EMTAGAS-FONGAS reporta un saldo actual de cero (0), durante el periodo del 17 al 30 de septiembre de 2014.	17/09/2014	30/09/2014
11	La empresa EMTAGAS, mediante nota JT N° 080/2014 informa a la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre la apertura de la cuenta corriente fiscal, bajo la denominación EMTAGAS-FONGAS y los depósitos efectuados, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2014.	21/10/2014	24/10/2014

De la información reportada por YPFB, se puede evidenciar que de acuerdo al procedimiento y los requisitos exigidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Banco Unión S.A., para contar con una cuenta corriente fiscal, se tuvieron que realizar varias gestiones, como apertura de cuenta, autorización de firmas, protocolización de Testimonio de Documento de Constitución de la empresa; por lo que, la cuenta corriente fiscal EMTAGAS-FONGAS, se encuentra vigente a partir del 17 de septiembre de 2014 (17/09/2014). Por lo tanto, se tiene el siguiente cuadro:

MES	IMPORTE DEPOSITADO (Bs.)	FECHA LIMITE DE DEPOSITO	FECHA DE DEPOSITO	RETRASO (Días)	OBSERVACIÓN
may-14	276.573,98	20/07/2014	10/10/2014	82	Retraso justificado
TOTAL	276.573,98				

De acuerdo a la valoración técnica de los descargos y las pruebas presentadas por la Empresa Tarijeña del Gas - EMTAGAS, en atención al Auto de cargo C-19/2016 de 11 de mayo de 2016, por la presunta infracción al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014, al depositar los recursos del mes de **mayo de 2014** posterior a los veinte (20) días calendario del subsiguiente; este si cumple las condiciones necesarias que permitan reconocerse como situación de caso fortuito, imprevisto e inevitable, atribuible a la voluntad de un tercero. Por tanto, se evidenció que el retraso en depósito de los recursos del mes de Mayo de 2014, responde a causas no atribuibles a la empresa distribuidora EMTAGAS".

Que entrando al análisis propiamente de lo argumentado por el administrado y en consideración de los Informes Técnicos y la normativa citada; se concluye lo siguiente:

Que según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento, las empresas distribuidoras (en el presente caso EMTAGAS), tienen la obligación de depositar mensualmente los recursos correspondientes al FONGAS DISTRIBUIDORAS dentro de los 20 días calendario del subsiguiente mes.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0288/2016

La Paz, 14 de diciembre de 2016

Que ahora bien, la misma previsión normativa (parágrafo I del artículo 74 del Reglamento) dispone que dicho depósito (obligación) se lo realice en una cuenta específica, aperturada por la misma empresa EMTAGAS.

Que por lo señalado, EMTAGAS para el cumplimiento de la obligación objeto de análisis debió primeramente realizar la apertura de la cuenta específica para el depósito de los recursos del FONGAS distribuidoras (parágrafo I del artículo 74 del Reglamento).

Que de lo argumentado por EMTAGAS mediante memorial presentado el 21 de julio de 2016 y del análisis contenido en el Informe INF-DRE 0414/2016, se pudo evidenciar que el administrado realizó las acciones necesarias para la apertura de la cuenta específica para el FONGAS DISTRIBUIDORAS; sin embargo, según reporte ESTADO DE CUENTA de 30 de septiembre de 2014, la Cuenta Corriente Fiscal Banca Privada, se encontraba vigente a partir del 17 de septiembre de 2014<sup>1</sup>.

Que asimismo, el citado Informe INF-DRE 0414/2016, señala respecto a los argumentos y pruebas presentadas por EMTAGAS, que la cuenta N° 10000017441316 EMTAGAS-FONGAS, reporta un saldo actual de cero (0), durante el periodo del 17 al 30 de septiembre de 2014<sup>2</sup>.

Que en ese contexto, se puede observar que EMTAGAS fácticamente no podía realizar el depósito de los recursos correspondientes al mes de mayo de 2014, en la cuenta específica para el EMTAGAS-FONGAS, en el plazo establecido en la norma, toda vez que hasta el 20 de julio de 2014 (fecha límite para el citado depósito), dicha cuenta no se hallaba aperturada.

Que consiguientemente, la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el parágrafo II del artículo 74 del Reglamento, respecto al depósito fuera de plazo en la cuenta específica del EMTAGAS-FONGAS, de los recursos correspondientes al mes de mayo de 2014, no puede ser atribuible a EMTAGAS, en razón de que ésta realizó todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la obligación, empero, por causales externas e irresistibles (caso fortuito)<sup>3</sup> por la empresa, dicha obligación era de imposible cumplimiento al no haber existido hasta el 20 de julio de 2014 (fecha límite de cumplimiento de la obligación), la cuenta a la que se debía depositar los recursos EMTAGAS-FONGAS del mes de junio.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia,



<sup>1</sup> Informe INF-DRE 0415/2016 de 19 de octubre de 2016, Página 10, numeral 10.

<sup>2</sup> Informe INF-DRE 0415/2016 de 19 de octubre de 2016, Página 10, numeral 10.

<sup>3</sup> Informe INF-DRE 0416/2016 de 19 de octubre de 2016, Página 11.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ Nº 0288/2016**

La Paz, 14 de diciembre de 2016

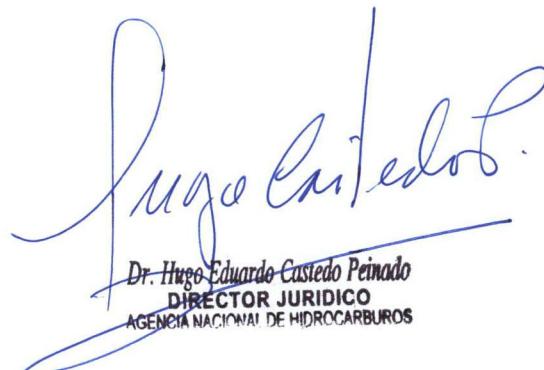
**RESUELVE:**

**ÚNICO.- Declarar IMPROBADO el cargo formulado mediante Auto C-19/2016 de fecha 11 de mayo de 2016, contra la Empresa Tarijeña del Gas.**

Regístrate, Notifíquese y Archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR JURIDICO A.I.L.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

